Gobierno Regional

GORE-ICA

Unidad de Administración Documentaria
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

Resolución Gerencial Regional N° 0297 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 MAYO 2014

VISTO, el Exp. Adm. N° 08997-2013, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Doña **JOSEFINA LISBTH FRANCO JHONG,** contra la Resolución Directoral Regional N° 2658 de fecha 06 de Octubre 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N del 2010 la recurrente **JOSEFINA LISBTH FRANCO JHONG,** docente activa de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita ante esta institución, Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2658 de fecha 06 de Octubre del 2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente, la petición sobre otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en Base a la Remuneración Total o Integra a los servidores entre ellos a la recurrente;

Que, con Expedientes Administrativos N°s 08997/2013, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2658 de fecha 06 de Octubre del 2010, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio Nº 4469-2013-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 20 de Diciembre del 2013, e ingresado con Registro Nº 08997/2013, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se describen los requisitos que debe cumplir los recursos impugnativos, entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por la recurrente doña **JOSEFINA LISBTH FRANCO JHONG,** contra la Resolución Directoral Regional N° 2658 de fecha 06 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48º de la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Art. 210° de su reglamento aprobado por el D.S. Nº 019-90-ED;

Que, habiéndose realizado un análisis legal de los expedientes impugnativos de doña, es docente de aula del CETPRO "Guadalupe"–Ica; que viene percibiendo la precitada Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Permanente, según consta en los documentos que corren en autos;

Que, el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212, dispone que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."; Asimismo, el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el D.S. N° 019-90-ED establece que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total...";

--+

Que, en el presente caso, analizada la pretensión indicada por los recurrentes, es necesario señalar que el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su Artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)" extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma de la siguiente manera: "aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Bonificación Transitoria y por Refrigerio y Movilidad", en este orden de ideas se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben los recurrentes es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente doña **JOSEFINA LISBTH FRANCO JHONG,** contra la Resolución Directoral Regional N° 2658 de fecha 06 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica;

Estando al Informe Legal Nº 371-2014-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JOSEFINA LISBTH FRANCO JHONG,** contra la Resolución Directoral Regional N° 2658 de fecha 06 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, **12 de Mayo 2014**
Oficio N° 0758-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° **0297- 2014** de fecha **12-05-2014**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)